

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 277 - 2025-MDJLBYP

José Luis Bustamante y Rivero 27 de agosto 2025

VISTO: Deductivo N° 01 "El Expediente "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2619577; CARTA N° 243-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYP, INFORME N° 106-2025-FDAV/SO/CUMO/LOS CARDENALES/OXI/JLBYP, CARTA N° 122-2025/UMO/LC/JLBYP; INFORME N° 1222-2025-SGPIP-MDJLBYP; Informe Legal N° 273-2025-OGAJ-MDJLBYP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído 1045-2025 del despacho de alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el numeral 30 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N°210-2012-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230), los Mayores Trabajos de Obra son "(...) aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones";

Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, mediante el artículo 98°, respecto a las Modificaciones al Convenio de Inversión, indica que:

"98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.

98.2. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58.

98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.

98.4. Lo dispuesto en el párrafo 98.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Consejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública, conforme a lo siguiente:

1. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción cuenten con expediente aprobado, hasta el treinta por ciento (30%) del monto considerado en el Convenio inicial.
2. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción no cuenten con expediente aprobado, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el Convenio inicial.
3. En ambos casos no se considera el monto de supervisión.

98.6. Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 98.5 no son reconocidos por la Entidad Pública".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 1609
AREQUIPA - PERU

Que, mediante Decreto Supremo N°210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificado por Decreto Supremo N°011-2024-EF, señala:

"Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión
(...)

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230."

Que, con INFORME N°1222-2025-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que: Según lo verificado en campo y reportado por la supervisión, el tramo correspondiente a la Calle 02 (Progresiva 0+000 a 0+021.40) de la Urbanización Los Cardenales II, se encuentra sobre un predio de propiedad privada, el cual ha venido siendo utilizado como vía de acceso vecinal. En relación con la información proporcionada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro respecto a los límites y linderos de las urbanizaciones incluidas en el proyecto, se ha corroborado que el tramo Calle 02 (Progresiva 0+000 a 0+021.40) de la Urbanización Cardenales II, considerado en el Expediente Técnico, no forma parte de la Urbanización Cardenales II. Dado que este tramo no se encuentra en una vía pública formalmente cedida, su intervención mediante fondos públicos constituiría una inversión sobre propiedad privada, lo cual es incompatible con los principios establecidos en la normatividad. Dichos principios exigen que los recursos públicos sean destinados exclusivamente a obras que se realicen sobre terrenos de dominio público. Por tal motivo al no ser este tramo de dominio público, su intervención constituiría una inversión de recursos públicos sobre propiedad privada, justificando así la necesidad de realizar el deductivo de obra, conforme a lo indicado en el inciso 1 del numeral 03 del artículo 98 del Reglamento de la Ley 29230;

Que, mediante Informe N°106-2025-FDAV/SO/CUMO/LOS CARDENALES/OXI/JLBYR de la Supervisión de la obra Ing. Froina Doris Alfaro Villena indica que en la calle 02 de la Urb. Los Cardenales desde la progresiva 0+000 al 0+021.40 a indicado en el plano del expediente técnico aprobado no pertenece al PIP que se viene ejecutando está progresiva los usuarios la utilizan como vía de paso para ingresar a una de la urbanizaciones que forman parte del Proyecto de Obras por Impuestos para lo cual adjunta el presupuesto de Deductivo de Obra del PIP OXI **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** de la Calle 02 progresiva 0+000 al 0+021.40;

Que, el presupuesto de incidencia de deductivo según lo informado por la Supervisión de Obra, el monto del Deductivo es de **S/ 41,150.22** (Cuarenta y un mil ciento cincuenta con 22/100 soles), lo que representa un **0.34% del presupuesto base**, por lo que no genera impacto sustancial en los resultados ni en la finalidad pública del proyecto;

Que, con PROVEÍDO N° 4685-2025 GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en atención al Informe N°1222-2025-SGPIP-GDU- MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública se solicita opinión respecto a la procedencia de la aprobación correspondiente;

En consecuencia, en base en el INFORME N°1222-2025-SGPIP-MDJLBYR sobre el deductivo de la obra ejecutada bajo el mecanismo de Obras por Impuestos **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI N° 2619577; y en concordancia con la normativa vigente (Ley N°29230, su Reglamento aprobado por el D.S. N°210-2022-EF y modificado por D.S. N°011-2024-EF), el artículo 194 de la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°27972) reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en asuntos de su competencia, facultando al alcalde a resolver asuntos de carácter administrativo mediante Resoluciones de Alcaldía. En ese marco, la aprobación de deductivos de inversión constituye un acto administrativo legítimo de competencia municipal. Por su parte, el Reglamento de la Ley N°29230 define al deductivo de inversión como la valorización económica de prestaciones inicialmente previstas en el Expediente Técnico que finalmente no se ejecutan, dichos ajustes deben formalizarse mediante adendas al Convenio de Inversión, suscritas entre la entidad pública y la empresa privada, en aplicación del artículo 98° de la Ley N°29230;

Que, en el caso materia de análisis, el deductivo se justifica porque el tramo identificado (Calle 02, progresiva 0+000 a 0+21.40) se encuentra sobre un predio privado no saneado, lo cual imposibilita destinar recursos públicos para su intervención, conforme a los principios de legalidad y eficiencia en la gestión pública. Su ejecución habría implicado una afectación de recursos sobre propiedad privada, lo cual contraviene los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal previstos en el Reglamento OXI. El deductivo asciende a S/. 41,150.22, equivalente al

0.34% del presupuesto base del proyecto, este porcentaje es menor al umbral del 30% previsto en el art. 98.5 de la Ley N° 29230 para el reconocimiento de variaciones en convenios con expediente aprobado, por lo que resulta plenamente procedente su aprobación. Además, el ajuste no altera la finalidad pública de la obra, que sigue garantizando la transitabilidad vehicular y peatonal en el ámbito de intervención;

RUBRO		MONTO CONVENIO	REDUCCION DE META
COSTO DIRECTO		8,552,137.23	29,305.10
GASTOS GENERALES	10%	855,213.72	2,930.51
UTILIDAD	9%	769,692.35	2,637.46
SUB TOTAL		10,177,043.30	34,873.07
IMPUESTO I.G.V.	18%	1,831,867.79	6,277.15
PRESUPUESTO BASE		12,008,911.09	41,150.22
INCIDENCIA			0.34%

Que con Informe Legal N° 273-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente procedente la aprobación del deductivo correspondiente a la obra OXI "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la Urb. Los Cardenales I y II, Urb. Solar del Bosque, Urb. Alameda Dolores y Urb. Monterrico del distrito de José Luis Bustamante y Rivero", en tanto dicho ajuste responde a la necesidad de excluir un tramo ubicado sobre predio privado no transferido al dominio público, lo que impide legalmente destinar recursos públicos para su intervención; encontrándose además debidamente sustentado por la supervisión de obra, con una incidencia presupuestal mínima de 0.34% que no afecta la finalidad pública ni los objetivos del proyecto, y encuadrando en lo previsto por el artículo 98 de la Ley N°29230 y en los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal del Reglamento aprobado por el D.S. N°210-2022-EF, modificado por el D.S. N°011-2024-EF, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución del titular de la entidad;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y demás normas conexas que regulan el procedimiento de Obras Por impuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Deductivo de Obra de la "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", cuyo monto asciende a S/. 41,150.22 (Cuarenta y un mil ciento cincuenta con 22/100 soles), equivalente a una incidencia de 0.34% del presupuesto base, disponiéndose su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, en conformidad con lo informado en el INFORME N°1222-2025-SGPIP-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública y los informes técnicos de la Supervisión de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Legal en coordinación con la Sub Gerencia de Proyecto de Inversión Pública elaboren la **Adenda** correspondiente al Convenio con la Empresa Financista GRUPO UP GRADE S.A.C

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Empresa Financista GRUPO UPGRADE S.A.C. y al Entidad Supervisora Consorcio UMO del PIP OXI Deductivo de Obra de la inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe y **COMUNICAR** a **PROINVERSION**

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alcaldía
 Gerencia Municipal
 Asesoría Jurídica
 Planeamiento E. y Presupuesto
 Administración Financiera
 Desarrollo Urbano
 Proyectos de Inversión Pública
 Empresa Financista
 Entidad Supervisora
 PROINVERSION
 Tecnologías de la I y C.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

565490